
Sentencia impugnada: C/Jmra Civil y Comercial de la Corte de Apelacin de Santo Domingo, del 25 de abril de 2013.

Materia: Civil.

Recurrente: Marco A. Rodrıguez de اسleo.

Abogados: Licdos. Otto E. Lpez Medrano y Miguel A. Méndez Rodrıguez.

Recurrida: Elba Merari Duval Pérez.

Abogados: Dr. Juan de Jess Cabrera Arias y Licda. Joselia Torres.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el seor Marco A. Rodrıguez de اسleo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 001-0049996-1, domiciliado y residente en la calle 28, nm. 13, sector Invimosa, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia civil nm. 246, dictada el 25 de abril de 2013, por la C/Jmra Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado mJs adelante;

Oıdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oıda en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Joselia Torres, por s ıy por el Dr. Juan de Jess Cabrera Arias, abogado de la parte recurrida, Elba Merari Duval Pérez;

Oıdo el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la Repblica, el cual termina: “عnico: Que en el caso de la especie, tal y como seala el segundo pJrrafo del artıculo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de mes de diciembre del ao 1953, sobre Procedimiento de Casacin, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicacin al Ministerio Pblico por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solucin del presente recurso de casacin”;

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretarıa General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 8 de agosto de 2013, suscrito por los Lcdos. Otto E. Lpez Medrano y Miguel A. Méndez Rodrıguez, abogados de la parte recurrente, Marcos A. Rodrıguez de اسleo, en el cual se invocan los medios de casacin que se indicarJn mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretarıa General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 3 de septiembre de 2013, suscrito por el Dr. Juan de Jess Cabrera Arias, abogado de la parte recurrida, Elba Merari Duval Pérez;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley nm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley nm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artıculos 1, 5 y 65 de la Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley nm. 491-08, de

fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de mayo de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 4 de septiembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz y Pilar Jiménez Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley n.º 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley n.º 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, incoada por la señora Elba Merari Duval Pérez contra el señor Marco Antonio Rodríguez de Siles, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia civil n.º 1259, de fecha 18 de mayo de 2012, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** ADMITE el divorcio por la causa determinada de Incompatibilidad de Caracteres, entre los señores MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ DE SILES Y ELBA MERARI DUVAL PÉREZ, con todas sus consecuencias legales, en ese sentido: A) OTORGA la guarda y custodia de los menores MARCOS ADIEL, ELIAN MARCOS Y ALAIA MERIEL, a favor de la señora ELBA MERARI DUVAL PÉREZ, madre de los mismos; **SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de una litis entre esposos; **TERCERO:** ORDENA el pronunciamiento del divorcio ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Divorcio; **CUARTO:** COMISIONA al Ministerial REYMUND ARIEL HERNÁNDEZ, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, a los fines de notificar la presente sentencia”; b) no conforme con dicha decisión el señor Marco Antonio Rodríguez de Siles interpuso formal recurso de apelación, mediante acto n.º 359-12, de fecha 18 de agosto de 2012, instrumentado por el ministerial Lael Cruz del Orbe, alguacil ordinario de la Octava Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó en fecha 25 de abril de 2013, la sentencia civil n.º 246, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por el señor MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ DE SILES en contra de la sentencia civil No. 1259, de fecha Dieciocho (18) del mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido realizado conforme a la legislación vigente; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el presente Recurso de Apelación, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos indicados; **TERCERO:** COMPENSA pura y simplemente las costas del procedimiento entre las partes”;

Considerando que en su memorial de casación la parte recurrente propone los siguientes medios: “Primer Medio: Falta de ponderación de medios de defensa; Segundo Medio: Violación al derecho de defensa; Tercer Medio: Falta de estatuir; Cuarto Medio: Falta e insuficiencia de motivos; Quinto Medio: Contradicción de motivo en el dispositivo”;

Considerando, que previo al estudio de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que según el artículo 5 de la Ley n.º 3726-53 sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley n.º 491-08 del 19 de diciembre de 2008), el plazo para recurrir en casación es de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia;

Considerando, que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ha podido verificar por el examen y estudio del expediente, la situación siguiente: a) que mediante acto

nm. 562-2013, de fecha 8 de junio de 2013, instrumentado por Lenin Ramn AlcJntara Montero, alguacil de estrado de la Segunda Sala del Tribunal Especial de TrJnsito del Distrito Nacional, la hoy parte recurrida notific a la actual parte recurrente la sentencia nm. 246, dictada el 25 de abril de 2013, por la CjMara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo, ahora impugnada; y b) que mediante memorial depositado en la Secretarĳa General de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de agosto de 2013, Marco A. Rodrĳguez de اسleo , interpuso formal recurso de casacin contra el indicado fallo;

Considerando, que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la hoy parte recurrente el 8 de junio de 2013, lo que se verifica en el acto de notificacin de sentencia antes sealado, depositado en ocasiĳn del presente recurso de casacin, el plazo regular para el depsito del memorial de casacin vencĳa el 9 de julio de 2013; que, al ser interpuesto el 8 de agosto de 2013, mediante el depsito ese dĳa del memorial correspondiente en la Secretarĳa General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que dicho recurso fue interpuesto tardĳamente;

Considerando, que, en atencin a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casacin con la condicin exigida para su admisin, relativa al plazo dentro del cual se debe ejercer esta vĳa extraordinaria de impugnacin, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casacin, declare, de oficio, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios dirigidos por la parte recurrente contra la sentencia recurrida, en razn de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestin planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casacin del que ha sido apoderada esta sala;

Considerando, que cuando el recurso de casacin es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artĳculo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casacin interpuesto por Marco A. Rodrĳguez de اسleo, contra la sentencia civil nm. 246, dictada el 25 de abril de 2013, por la CjMara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas procesales.

As ĳha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, en su audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017, aos 174 ‘de la Independencia y 155 ‘de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz y Pilar Jimĳnez Ortiz. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dĳa, mes y ao en ĳl expresados, y fue firmada, leĳda y publicada por mĳ, Secretaria General, que certifico.